

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**

Santiago de Tolú-Sucre, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**FIJACION DE CUOTAS DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIS MARIA BARBOZA CABARCAS
DEMANDADO: JOSE LIBARDO LOPEZ RODRIGUEZ
RADICACION N° 2021-00129-00**

Dentro del presente proceso de SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTAS DE ALIMENTOS, promovido por YULIS MARIA BARBOZA CABARCAS, por intermedio de apoderado judicial contra JOS ELIBRADO LOPEZ RODRIGUEZ.

Estudiada la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En cuanto a la medida solicitada por el apoderado de la parte demandante, el despacho manifiesta que dispondrá la fijación de alimentos provisionales en un monto del 30%.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82,83, 430 y 431 ibídem, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor de los artículos 17 y 28 N° 1 de la misma obra y debido a la cuantía de conformidad con el artículo 25, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por YULIS MARIA BARBOZA CABARCAS en contra de JOSE LIBARDO LOPEZ RODRIGUEZ respecto de CHARON MICHEL LOPEZ BARBOZA y JOWEL DE JESUS LOPEZ BARBOZA.

2°.- Fijar alimentos provisionales sobre el 30% del salario que devenga el señor JOSE LIBARDO LOPEZ RODRIGUEZ.

3°.- Notifíquese al demandado personalmente de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. y S.S. córrase traslado por le termino de diez (10) días, hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos respectivos, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del CGP

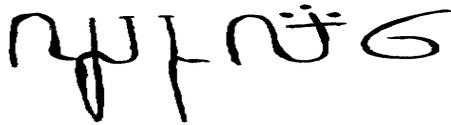
4°.- Désele a este proceso el tramite establecido en los artículos 390 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Abogado **JORGE ANDRE SBARON TORRES** identificado con C.C. No 1.104.867.811 y T.P N.º 240.384 del C. S de la

Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

6º.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**